

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angustia Real Familia.

(«Gaceta» 11 Octubre 1914).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría

#### Negociado 2.º—Dementes

Circular núm. 3425

La Comisión provincial, á propuesta del señor Vicepresidente de la misma, interesa de este Gobierno se llame la atención de los señores Subdelegados de Medicina y demás autoridades y funcionarios que por ministerio de la ley han de intervenir en la tramitación de los expedientes para el ingreso provisional de los presuntos dementes en el manicomio, á los efectos de observación, á fin de que se llenen con la mayor escrupulosidad cuantos requisitos exigen las disposiciones vigentes.

Los expedientes de referencia han de incoarse con estricta sujeción á lo prevenido por este Gobierno en circular número 1.835, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Junio último; pero por lo que respecta á la intervención de los señores Subdelegados de Medicina, pre-

cisa que no se limiten solo á poner el «visto bueno» en el certificado de reconocimiento del enfermo por los dos facultativos médicos, sino que además, y con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1885 y Real orden de 26 de Noviembre de 1903, deben informar acerca de la verdadera y notoria urgencia y necesidad de la reclusión del enfermo.

Llamo, pues, la atención de los funcionarios expresados sobre el particular, y de los señores Alcaldes, quienes se abstendrán, bajo su responsabilidad, de cursar los expedientes de que se trata sin que se haya cumplido en ellos este requisito y los demás pertinentes.

Los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido llamarán á su vez la atención de los señores Subdelegados acerca de este extremo, dándome cuenta de haberlo verificado, y los de los demás pueblos oficiarán á este Gobierno manifestando quedar enterados de la presente circular.

Córdoba 10 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Circular núm. 3423

Según me comunica el Alcalde de Lucena, el día 27 de Septiembre anterior fué encontrada sin dueño conocido en terrenos de huerta propia de don José López Roldán, á extramuros de aquella población, una burra parda, raspinegra, como de catorce años, de alzada mediana, con lunares en la raspa y herrada de arriba en la cadera, habiendo sido depositada en la posada de Vista hermosa.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previ-

niendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger dicho animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Lucena, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 9 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

#### Diputación provincial de Córdoba

##### Contaduría

Circular número 3427

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia, por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el tercer trimestre de Contingente provincial del año actual:

	Pesetas.
Aguilar	10.709 48
Almodóvar del Río	2.952 27
La Carlota	2.490 73
Castro del Río	7.813 12
Montilla (resto)	9.113 87
Valenzuela	725 66
Villafraanca	1.615 36

Resultando que en primero de Agosto último fueron requeridos los Ayuntamientos por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de treinta y uno de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han

expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre del corriente año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documental-mente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de seis del corriente, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaron á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903; previéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1909 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 10 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

### Depositaria de fondos municipales de Almedinilla Provincia de Córdoba

**Tercer trimestre de 1914** Núm. 3411

CUENTA del tercer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que describe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7.711 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.365 95
<b>CARGO.....</b>	<b>20.076 97</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	19.376 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	700 54

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	>	>
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	710	>	710
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	9.600	12.355 95	21.965 95
10 Reintegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>10.310</b>	<b>12.365 95</b>	<b>22.675 95</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	20	6.576 87	6.596 87
2 Policía de seguridad.....	>	228 12	228 12
3 Policía urbana y rural.....	>	980 62	980 62
4 Instrucción pública.....	>	225	225
5 Beneficencia.....	>	200	200
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	813 36	813 36
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	2.578 98	10.308 70	12.887 68
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	43 76	43 76
12 Resultas.....	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>2.598 98</b>	<b>19.376 43</b>	<b>21.975 41</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Almedinilla a 30 Septiembre de 1914.—El Depositario, José Jaén.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que a están a nuestro cargo.

En Almedinilla a 30 de Septiembre de 1914.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

### AYUNTAMIENTOS

**MORILES**

Núm. 3.436

Don Antonio María Agrás Albalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por este Ayuntamiento la venta en subasta pública de varios solares en terrenos sobrantes de la vía pública como resultado de la alineación hecha a los sitios calle de Monturque, Fernández Jiménez y Gómez de la Serna, se hace público

por medio del presente, para que en el término de diez días puedan presentarse reclamaciones, tanto sobre la alineación cuanto sobre la venta, quedando en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente y planos para que puedan examinarse durante dicho plazo.

Moriles 8 de Octubre de 1914.—Antonio M. Agrás.

Núm. 3.437

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados se saque a

subasta el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, de puestos públicos y derechos del matadero, impuestos de carnes y bebidas alcohólicas, durante el año de 1915, bajo el tipo de 4.500, 1.400, 1.000, 5.471 y 800 pesetas, respectivamente, se anuncia la misma, a fin de que en el término de diez días se deduzcan las reclamaciones que procedan contra el pliego que ha de regirla, el cual se halla de manifiesto en Secretaría, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Moriles 8 de Octubre de 1914.—Antonio M. Agrás.

**LA VICTORIA**

Núm. 3.432

Don Juan García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en él podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas contra el mismo.

La Victoria 2 de Octubre de 1914.—Juan García.

Núm. 3.432

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

La Victoria 2 de Octubre de 1914.—Juan García.

**FUENTE TOJAR**

Núm. 3.434

Don José Hens Dugo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, un proyecto de presupuesto extraordinario formado al objeto de recrecer la cantidad consignada en el ordinario del corriente año para atender al pago del contingente provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Palmera 6 de Octubre de 1914.—José Hens Dugo.—Baldomero Delgado, Secretario.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 3.433

Rectificadas algunas partidas del expediente de transferencia de créditos instruido para abonar totalmente el contingente provincial y para suministros al Ejército, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco Ayllón.

**ALMEDINILLA**

Núm. 3.440

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de

esta villa para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el día de la fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella inscritos presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 7 de Octubre de 1914.—A. Vega.

**LUCENA**

Núm. 3.439

Año de 1914.—Mes de Octubre

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.824'20 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.212'65.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 4.015'84 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.062'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.283'33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.541'67 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 888'12.

Capítulo 8.º—Montes, 00 00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 22.272'24 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 3.583'34 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.195'22 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.500 pesetas.

Total, 42.379'11 pesetas.

Lucena a primero de Octubre de mil novecientos catorce.—El Contador, V. Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de ayer.

Lucena 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

**PENARROYA**

Núm. 2.427

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

**Mes de Abril**

Sesión del día 4

No se celebró sesión por no tener asunto alguno de que tratar la Corporación.

Sesión del día 11

No se celebró sesión por no tener asunto alguno de que tratar la Corporación.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura de la sesión del día 28 de Marzo que fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

También se dió cuenta por el señor Alcalde que a pesar del tiempo transcurrido no han presentado las cuentas municipales los señores don Leonardo García Sánchez y don Pablo Camacho Tocado, Alcalde y Depositario, respectivamente,

del ejercicio de 1913, á pesar de haberle requerido para que rindan dichas cuentas, y la Corporación acordó que si pasado el último plazo no cumplen con lo que se le tiene ordenado se proceda por la Alcaldía á instruir el correspondiente expediente de responsabilidad contra dichos cuentadantes.

Que en vista de la negligencia en la rendición de cuentas, el Ayuntamiento actual no se hace solidario de la responsabilidad que pudiera corresponder al anterior Ayuntamiento, autorizando al señor Alcalde para que desde luego proceda á instruir los oportunos expedientes de responsabilidad contra quien proceda.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura de la sesión anterior que fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

Se dió cuenta por el señor Alcalde de una comunicación del señor Presidente de la Excm. Comisión mixta, en la que participa que con fecha 17 del actual se acordó por expresada Comisión levantarle al mozo Mariano Martín Capilla la nota de prófugo, y que sea tallado y reconocido por esta Corporación; en su consecuencia, la Corporación acordó proceder al fallo del expresado mozo, que dió el siguiente resultado:

Reemplazo de 1914.—Núm. 28 Mariano Martín Capilla, hijo de Manuel y Josefina, natural, vecino y domiciliado en esta villa, calle Covadonga, con instrucción; llamado, compareció; tallado que fué por el sargento nombrado don Ginés Gómez Fernández, resultó con la de un metro seiscientos treinta y dos milímetros y un perímetro torácico de ochenta y cuatro centímetros. Reconocido que fué por el Médico titular don Fermín Horrillo Infante, resultó útil. Invitado para que alegara los motivos que tuviera para eximirse del servicio en filas, bien enterado manifestó ser hijo único en concepto legal de madre viuda y pobre, á quien mantiene, presentando en este acto el expediente justificativo de la excepción alegada. El Ayuntamiento, visto y examinado dicho expediente, acordó, oyendo el parecer del señor Regidor Síndico, declaró al expresado mozo exceptuado temporalmente, como comprendido en el artículo 89, caso segundo de la vigente ley.

También se dió cuenta del expediente instruido á instancia del mozo núm. 20 del reemplazo de 1913 Serafín Gómez Mohedano, por el cual se acredita es huérfano de padre y madre y mantiene á tres hermanos menores, y el Ayuntamiento, oyendo el parecer del señor Regidor Síndico, declaró al expresado mozo exceptuado temporal como comprendido en el artículo 89, caso 9.º de la vigente ley de Quintas.

Mes de Mayo

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura á la sesión anterior que fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre, ordenando se remita al señor Goberna-

dor civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

También fué aprobada la cuenta del primer trimestre del año actual del apoderado en la capital don José Jurado González.

Se manifestó por el señor Alcalde que siendo de necesidad la construcción de un puente en el arroyo del Curandero, en el camino que de esta villa se dirige al Pueblonuevo, se está en el caso de solicitar del Gobierno de S. M. la construcción de una carretera en expresado camino, acordándose por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que se asocie con los Ayuntamientos de Pueblonuevo y Belmez, por ser de mucha necesidad la construcción de expresada carretera.

También se procedió por la Corporación á la reorganización de la Junta local de primera enseñanza, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 25 de Junio de 1913, y dada lectura por el Secretario, de orden del señor Alcalde á dichas disposiciones, así como también á la circular número 2.075 inserta en el BOLETÍN OFICIAL, quedando reorganizada dicha Junta en la siguiente forma:

Presidente, Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Vocales don Francisco Sánchez Muñoz y don Simón Sánchez Jurado, en concepto de Concejales; don Vicente Hernández Zucar, Médico titular; don José Mohedano Gómez y don Ginés Gómez Fernández, padres de familia; doña Dulcenombre Espada Perea y doña Adelaida Romero Gómez, madres de familia; don Manuel Ramírez y Ramírez, Farmacéutico; don Francisco Fernández Pedraja, Cura párroco; don Augusto Navarro Murillo, Maestro de Escuela.

Secretario, don Francisco Sánchez Lozano.

También se acordó nombrar Vicepresidente de dicha Junta al Vocal de la misma don Francisco Sánchez Muñoz, y que se dé cuenta de expresados nombramientos al señor Presidente de la Junta provincial.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura á la sesión anterior, que fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

Fué examinado el libro borrador de ingresos y gastos correspondientes al presente ejercicio, y se acordó prestarle su aprobación á los pagos verificados hasta el día 2 del actual, habiéndose ingresado en las arcas de este Municipio la cantidad de 9.799'60 pesetas, y se han pagado por todos conceptos la cantidad de 9.633'14 pesetas, resultando una existencia en Caja en 2 del presente mes de 166'46 pesetas, que se remita un estado al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura á la sesión anterior, que fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó se haga saber á los cuentadantes de los ejercicios de 1907, 1908 y 1909, don Felipe Mohedano Pérez y don Juan José Mohedano como orde-

nadores de pago, y don Francisco José Mohedano Gómez como Depositario que ha sido en los tres ejercicios, rindan las cuentas municipales de los expresados años, cuyas cuentas no pueden continuar por más tiempo en tal estado, haciéndose necesario el rendimiento de las mismas para la buena marcha administrativa de este Municipio.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura de la sesión anterior, que fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del texto del artículo 69 del Reglamento, dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, así como de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, dando reglas para su observación, y que se anuncie al público en legal forma que cuantos mozos han de ser comprendidos en el alistamiento de 1915, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, podrán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes de Junio, solicitando la formación del correspondiente expediente, con arreglo al artículo 69 del Reglamento.

(Concluirá)

## JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.413

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un burro mohino, de cinco años de edad, con lunares pequeños en los costillares, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía de Seguros La Agrícola Española, O. 4, propio de Francisco Castillo López, vecino de Valenzuela, sustraído la noche del primero del actual del sitio conocido por Los Antiguos, término de Cañete de las Torres; el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario Judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 3.414

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una burra rucia oscura, con rozaduras en los cuadriles y costillares, pequeña y esquilada, propia del vecino de El Carpio José Salamanca Urbano, cuya burra se supone sustraída la madrugada del día primero del actual del real de la feria de Cañete de las Torres, la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

CABRA

Núm. 3.421

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación del ganado cabrío que al final se reseña, hurtado la madrugada del día veintisiete de Septiembre último, los cuales pernoctaban en el cerro nombrado La Cabrera, del cortijo Mojón, de este término, cuyos semovientes eran propios del vecino de esta ciudad Antonio Poyato Fernández; poniéndolos caso de que fueren habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á siete de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Veinte cabras de diferentes pelos y un macho tinto, mocho y de dos años, todos despuntada la oreja izquierda y la derecha vuelta atrás, entre las cuales van seis próximas á parir.

Núm. 3.441

Per virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca ocupación de los cerdos que al final se reseñan, hurtados la noche del cuatro al cinco del actual de un corral que existe junto á la casa molino nombrado Rivero, de este término, y eran propios del vecino de esta ciudad Nicolás Montes Romero; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Doce marranas de cria y cuatro machos cebones, de pelos rubios y negros, con las orejas izquierdas despuntadas y moscas en la derecha.

POSADAS

Núm. 3.420

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día veintiocho de Septiembre último del cuarto departamento de la villa de La Carlota á José Reif Prieto, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á siete de Octubre de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un caballo de siete años, pelo negro, alzada 1'42 metros, tuerto del derecho y en la nalga izquierda el hierro de La Agrícola Española.

LUCENA

Núm. 3.388

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, de la pertenencia de Juan Carmona Leiva, vecino de Benamejí, desaparecida la madrugada del día veintinueve de Septiembre anterior del sitio conocido por arroyo de la Alberguilla, de este término, y caso de ser habida sea remitida á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lucena á uno de Octubre de mil novecientos catorce.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de nueve años, pelo colorado claro, rayado, manchas blancas en los costillares, calzado en negro, alzada 1'47, con el hierro de La Mundial en la espaldilla izquierda.

BAENA

Núm. 3.419

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, hurtada como á las veinticuatro de ayer á don Juan Lozano Gamero, vecino de Aguilar, del real de la feria de esta ciudad, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con autores del hecho y tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una burra de cuatro años, rucia clara, alzada 1'40, raya negra en el dorso, lunar negro en la parte posterior de la nalga izquierda, remiendo negro en la parte inferior de la caña del corbejón del pié izquierdo, cola negra, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. núm. 6 en la nalga izquierda.

MANCHA REAL

Núm. 3.392

Don Juan Chinaco Gutiérrez González, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el señor propietario.

En virtud del presente ruego y encargo á los que iguales funciones ejercen, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del procesado Pedro Bernabé Muñoz Moreno, de unos treinta á treinta y dos años de edad, gitano, hijo de Juan María y Martina, natural de Ubeda (Jaén), vecino de Pozoblanco (Córdoba), y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Así lo tengo acordado en el sumario número 39.1914, que por el delito de hurto se instruye en este Juzgado contra dicho sujeto.

Dado en Mancha Real á treinta de

Septiembre de mil novecientos catorce. Juan Chinaco Gutiérrez.—Por su mandato, Pedro Cañones y Valero.

LORA DEL RIO

Núm. 3.393

Cédula de notificación

En la causa instruida en este Juzgado por estafa contra Juan Portichueio Almenara, de treinta y un años, hijo de Antonio y Dolores, natural de Palma del Río y vecino de Hornachuelos, a Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Sevilla dictó auto en dieciseis de Septiembre último, por el que declara estinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa á dicho rematado por sentencia firme de veinte de Julio de mil novecientos once, que estaba suspendida por auto de nueve de Agosto del mismo año.

Y en cumplimiento á lo mandado y para que sirva de notificación á dicho rematado, por ignorarse su actual paradero, expido la presente en Lora del Río á siete de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado José Maldonado.

Edicto de primera subasta de inmuebles

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 3.429

Contribución urbana.

Cuarto trimestre de 1914.

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyó por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha ocho del corriente la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinticuatro, á las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.

Don Juan Sánchez Campins.—La casa núm. 1 moderno y 17 antiguo situada en la calle de Rivas y Palona, de esta ciudad; linda por su derecha saliendo con la calle de Montero, por su izquierda con casa núm. 3, de don Juan Barrios, y por

la espalda con otra núm. 27 de la calle de Montero, de don José Sánchez Campins. Su fachada mira á Sur, y está formada sobre trescientas treinta y cinco varas, equivalentes á doscientos veintisiete metros ocho centímetros. Aparece impuesta como carga vigente en la actualidad una hipoteca en favor del Estado de tres mil ochocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos. Y su capitalización es de mil ochocientas setenta y cinco pesetas. Siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el débito principal, recargos, costas y gastos causados. Valor para la subasta, pesetas 1.875

La casa sin número en la calle del Amparo, hoy un solar; que linda con la casa núm. 15 de la misma calle y al río Guadalquivir. Tipo para la subasta de novecientas cincuenta pesetas 950

Don Juan Luis Velasco.—La casa calle de Acera de San Julián, núm. 27, barrio del Campo de la Verdad, de esta población; linda por su derecha con la casa núm. 25 de la referida calle; por su izquierda con un solar, y por la espalda ó fondo con la huerta llamada del Fiscal; ocupa una superficie de 217 metros cuadrados. Tipo para la subasta de mil ciento cincuenta pesetas 1.150

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á 9 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de

Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina. Núm. 3.390

VILLENA SERRANO Francisco (a) Caracola, de treinta y un años de edad, soltero, del campo y domiciliado últimamente en Priego, calle Loja; procesado en causa por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, á prestar indagatoria en expresada causa. Núm. 3.418

MELLADO JIMENEZ José, hijo de José y Emilia, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión herrero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle del Espumarejo, número cinco; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla. Núm. 3.391

MUÑOZ MORENO Pedro Bernabé, de unos treinta á treinta y dos años de edad, hijo de Juan María y Martina, natural de Ubeda; domiciliado últimamente en Pozoblanco (Córdoba), y gitano; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mancha Real (Jaén), al objeto de ser constituido en prisión y recibirle indagatoria en el sumario núm. 39, 1914, y que por dicho delito se instruye en el mismo. Núm. 3.394

SANCHEZ QUIRÓS Joaquín, de veinticinco años, soltero, hijo de Francisco y Carmen, vendedor ambulante, soltero, domiciliado últimamente en Mérida; de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, fugado de la cárcel de este partido en la noche del uno al dos del actual, donde provisionalmente estaba preso por el delito de robo; comparecerá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Córdoba y Ciudad Real y Gaceta de Madrid, se presente y constituya en prisión; apercibiéndole de que si no se presenta ni es habido en dicho término será declarado rebelde. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación la busca y captura del mismo, quienes, si es habido, lo pondrá en esta villa, á disposición de este Juzgado.—Dado en Castuera á cinco de Octubre de mil novecientos catorce.—M. Mesa Chica.—El Oficial habilitado, Leopoldo Martínez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.